



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0069
(19 de Marzo de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD CON RADICADO No.
20191700033412

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 560 y 561 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito allegado el día 11 de Marzo de 2019, con número de radicado 20191700033412, en la Administración Municipal dirigido a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, por el señor MARTIN AMAYA FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.576, propietario del predio identificado con código catastral No. 000200021185000, ubicado en EL MORTIÑO VDA PRIMERA CHORRERA de la Ciudad de Sogamoso y solicita la aplicación del artículo 717 del Estatuto Tributario

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería Municipal precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone que son deberes de la persona y del ciudadano:

“... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...”

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

“ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.*

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos.”...

“ARTÍCULO 26. PERIODO GRAVABLE: *Es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31º de diciembre del respectivo año gravable.”*

La Ley 1111 DE 2006, dispone. “Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales sobre la propiedad por el sistema de facturación. Modificado por el art. 354, Ley 1819 de 2016. Autorízase a los Municipios y Distritos para establecer sistemas de

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX ciudad del sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.”...

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.” (Negrilla fuera de texto)

La Secretaria de Hacienda- Tesorería Municipal a la fecha

Ahora bien se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 817 del estatuto Tributario que a la letra dice: “Art 817- modificado por la Ley 1739/2014, art 53. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”....

Es de anotar que una vez agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario. Dentro de éste término, el acreedor debe notificar un mandamiento de pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo. Si no lo hace, se presenta el fenómeno de la prescripción, ya que esta es una de las maneras para interrumpir ese término, consagradas en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Además, la determinación oficial del impuesto predial unificado se realiza mediante la expedición de un acto administrativo que, una vez en firme, presta mérito ejecutivo, dicho

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX ciudad del sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

acto de liquidación del impuesto predial deberá cumplir con las formalidades que ha desarrollado la ley, la jurisprudencia y la doctrina, que en cualquier caso pasan por la existencia de un documento con la decisión unilateral de la administración municipal, emitida en ejercicio de la función pública, capaz de producir efectos jurídicos sobre cada uno de los contribuyentes, teniendo en cuenta que deberá ser proferida por el funcionario competente, con la respectiva motivación, la debida notificación y anuncio de los recursos procedentes y su oportunidad. Como quiera que la intención de este acto administrativo es la de constituir un título ejecutivo, deberá contener una obligación clara, expresa y exigible.

En aplicación del artículo 717 del estatuto Tributario, se precisa que la administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Por lo tanto, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado la Secretaria de Hacienda, para la vigencia fiscal año 2011 a 2013 respecto del predio con código catastral No. 000200021185000, OPERARÍA, ya que dentro del término de los cinco años en que se hicieran exigibles dichas vigencias, no se determinó la obligación tributaria para interrumpirse el término prescriptivo correspondiente al predio mencionado.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda- Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente la extinción de la obligación tributaria del Impuesto predial Unificado, respecto de las vigencias fiscales años 2011 a 2013 del predio identificado con Código Catastral 000200021185000 ubicado en EL MORTIÑO ✓
VDA SEGUNDA CHORRERA de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO. Practicar Oficial del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio con No. Catastral 000200021185000, para las vigencias fiscales a años 2014 a 2018.

ARTICULO TERCERO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2014 a 2018 del predio con No. 000200021185000.

ARTICULO CUARTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ARTÍCULO SEXTO Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA RIVEROS DE LEMUS
Secretaria de hacienda

Procedo: VIVIANA PARRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210